

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.476

Martes 16 de Junio de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2821666

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REALIZA LLAMADO QUE INDICA A PROFESIONALES MÉDICOS VETERINARIOS

(Resolución)

Núm. 4.400 exenta.- Santiago, 15 de mayo de 2026.

Vistos:

El DFL 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza, y artículo N° 609 del Código Civil; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.380, sobre protección de animales; la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres; la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; el DFL RRA N° 16/1963, de Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 510/2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y deroga decreto N° 156/1998, ambos del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 1/2014 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de prevención y control de la rabia en el hombre y en los animales; el decreto N° 389/2014 del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias; el decreto N° 7/2019, del Ministerio de Salud, que prueba el reglamento sobre notificación de enfermedades transmisibles de declaración obligatoria y su vigilancia; el decreto N° 42/2026 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); las resoluciones exentas N° 6.539/2011, que establece exigencias para la emisión de certificados sanitarios para la internación de animales y productos de origen animal, N° 7.364/2017, que establece exigencias sanitarias generales para la internación a Chile de animales y deroga resolución exenta N° 1.254/1991, N° 3.343/2026, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de perros, gatos y hurones y deroga resolución exenta N° 6.508/2021, todas del Servicio Agrícola y Ganadero y la resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal regulando el ingreso de perros y gatos.

2. Que, es función del SAG regular la internación de animales de compañía determinando las acciones de prevención que se requieran con este objetivo.

CVE 2821666

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Que, las regulaciones establecidas para perros y gatos como animales de compañía cumplan con los estándares de los organismos internacionales de referencia.

4. Que, la globalización mundial ha provocado una rápida expansión del desplazamiento de personas desde diversos países, muchas de las cuales viajan con sus animales de compañía tradicional, pudiendo aumentar el riesgo de ingreso de enfermedades como la rabia y otras zoonosis emergentes y reemergentes.

5. Que, la rabia es una enfermedad de alta letalidad transmitida de los animales a las personas, para lo cual se mantiene un programa de prevención y control en el país.

6. Que, las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias pueden ser transmitidas de los animales a las personas y provocar problemas de salud pública importantes.

7. Que, el creciente ingreso al país de personas que viajan desde el extranjero junto a sus animales de compañía, ha incrementado el número de animales que arriban sin dar cumplimiento cabal a las exigencias zoonosanitarias establecidas por el SAG.

8. Que, si bien existe la reglamentación para el ingreso de animales de compañía a nuestro país, que debe ser cumplida a cabalidad por los y las responsables de mascotas, existen responsables de mascotas que pretenden ingresar a nuestro país sin haber dado cumplimiento a dicha reglamentación.

9. Que, resulta imposible desconocer que en la última década los animales de compañía se han convertido en parte de la familia de sus responsables, creando un vínculo importante y estrecho.

10. Que, dado lo anterior, es necesario dar opciones de cumplimiento en territorio nacional de las medidas establecidas, cuando las mismas no se cumplen a cabalidad y el Servicio estima que dicha acción no pone en riesgo la salud de personas y animales.

11. Que, con el solo fin de facilitar a dichos terceros el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas, el SAG publicará en su página web, un listado de las/los profesionales médicos veterinarios que estén dispuestos a ofrecer sus servicios en el caso antes indicado.

12. Que, en razón de lo anterior, el SAG realizará un llamado público, dirigido a todas las/los médicos veterinarios que deseen formar parte del listado.

Resuelvo:

1. Se llama, a los/las profesionales médicos veterinarios que cumplan con los requisitos señalados a continuación, a formar parte voluntariamente, de un listado que será publicado en la página web del Servicio Agrícola y Ganadero y que tiene como fin facilitar a los terceros en los controles de frontera habilitados, a dar cabal cumplimiento a las medidas establecidas por el SAG, para el ingreso al territorio nacional de perros y gatos, de acuerdo a las siguientes directrices:

I. DIRECTRICES GENERALES.

A. La presente resolución es aplicable a perros (*Canis lupus familiaris*) y gatos (*Felis silvestris catus*) que acompañen y viajen en el mismo medio de transporte que su responsable o bien, que sean enviados por sus responsables en servicios de mudanza o transporte de mascota (petsmover).

B. Las/los profesionales médicos veterinarios, se podrán inscribir de forma voluntaria en el listado y podrán ser contactados por los terceros para efectos de realizar tratamientos sanitarios exigidos por el Servicio, cuando existieren requisitos faltantes a los perros o gatos señaladas en el literal anterior.

C. Las/los profesionales médicos veterinarios que quieran formar parte del Listado, deberán poseer el título profesional que lo acredite, otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado o, un título validado en Chile, de acuerdo a la legislación vigente. La o el médico veterinario será el único responsable por la veracidad de su calidad de médico veterinario y por los documentos que entregue al Servicio.

D. Los terceros podrán elegir libre y voluntariamente a cualquiera de los/las profesionales médicos veterinarios del listado que facilitará el SAG publicándolo en su página web, así como cualquier otro profesional médico veterinario de su preferencia, que no se encuentre en el listado.

E. La prestación de servicio entre los terceros y las/los profesionales médicos veterinarios es una relación entre privados que se rige por las normas generales y respecto de la cual el Servicio Agrícola y Ganadero no tiene responsabilidad alguna.

F. Se deja establecido que las/los profesionales veterinarios que forman parte del listado, no son funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, ni forman parte de él bajo ningún tipo de relación, sino profesionales particulares, ajenos al SAG y por tanto el SAG no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de servicios que acuerden con los terceros.

II. PROCEDIMIENTO PARA FORMAR PARTE DEL LISTADO.

A. Las/los profesionales médicos veterinarios que deseen formar parte del listado, deberán enviar un correo electrónico a medicos.veterinarios@sag.gob.cl, señalando su intención de formar parte del listado, nombre completo, número de teléfono de contacto.

B. Además, deberá completar y firmar el documento adjunto a la presente resolución denominado Anexo, que contiene una declaración simple de que los datos y antecedentes entregados son verdaderos y autorización para que SAG publique en el listado el nombre completo y el teléfono de contacto.

C. Asimismo deberán acompañar copia autorizada de su título profesional y copia de la cédula de identidad por ambos lados.

D. El listado será ordenado alfabéticamente, de acuerdo al primer apellido, en caso de coincidir el primer apellido, se ordenarán de acuerdo al segundo apellido, de coincidir también éste, se ordenará de acuerdo al primer nombre, de persistir la coincidencia se ordenará de acuerdo al orden de ingreso de la solicitud.

E. Cualquiera de estos profesionales podrá solicitar al SAG, en cualquier momento, a través correo electrónico dirigido a medicos.veterinarios@sag.gob.cl, que sus datos sean eliminados del listado.

F. El envío de los documentos podrá realizarse a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

G. El primer listado se publicará a los dos meses desde publicada esta resolución en el Diario Oficial, actualizándose automáticamente cada tres meses, con los nombres de las/los médicos veterinarios que conforman el listado y que no hayan solicitado su eliminación y también de quienes deseen ingresar al listado.

H. Las/los médicos veterinarios que no participen del presente llamado y deseen formar parte en los listados siguientes, deberán realizar el mismo procedimiento señalado en la presente resolución y enviar todos los antecedentes al correo señalado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

SOLICITUD VOLUNTARIA PARA FORMAR PARTE DEL LISTADO DE MÉDICOS Y MÉDICAS VETERINARIAS, DECLARACIÓN JURADA Y AUTORIZACIÓN.

NOMBRE COMPLETO
CÉDULA DE IDENTIDAD
DOMICILIO
TELÉFONO DE CONTACTO

CORREO ELECTRÓNICO
SEÑALAR EL O LOS CONTROLES DE FRONTERA A LOS QUE PODRÁ ACUDIR EN EVENTO DE SER SOLICITADO POR UN TERCERO.
INDICAR SI POSEE MANEJO DE ALGÚN IDIOMA EXTRANJERO.

Para solicitar la adhesión a la lista de médicos y médicas veterinarias de acuerdo a resolución exenta que rige la materia, se debe acompañar junto a la presente solicitud:

1. Copia autorizada del Título de Médica o Médico Veterinario, otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado o, un título validado en Chile, de acuerdo a la legislación vigente.
2. Copia de la cédula de identidad por ambos lados.

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente documento, yo _____, cédula de identidad N° _____, declaro bajo juramento que:

1. Son verdaderos los datos y antecedentes entregados al Servicio Agrícola y Ganadero, que tienen como fin, formar parte del listado de médicas y médicos veterinarios, que será publicado en la página web del SAG, que tiene como fin, facilitar a los terceros, en los controles de frontera habilitados, a dar cabal cumplimiento a las medidas establecidas por el SAG, para el ingreso al territorio nacional de perros y gatos.
2. Poseo el título de médica o médico veterinario, otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado o, un título validado en Chile, de acuerdo a la legislación chilena.
3. Estoy en conocimiento de la resolución exenta del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece los términos de la presente solicitud.
4. Autorizo al Servicio Agrícola y Ganadero, para publicar en su página web, mi nombre completo, teléfono de contacto, el o los controles de frontera en los cuales podré desempeñar mis servicios veterinarios a solicitud de terceros y el manejo de idioma extranjero en caso que corresponda.

Firma Médica o Médico Veterinario.